TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 133

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÒN
DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO	YEIMY CAROLINA HIGUERA PATIÑO	YIMMY EDUARDO SALCEDO CASTIBLANCO	INTERLOCUTORIO	3/09/2018	FAM IV 032
EJECUTIVO HIPOTECARIO	SOCIEDAD PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A.	EDGAR FERNANDO RIVEROS MUNEVAR Y OTRA	INTERLOCUTORIO	3/09/2018	CIVIL VI 111
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	NELLY TERESA HERNANDEZ SANDOVAL	EDUARDO SANDOVAL CHAQUEA	INTERLOCUTORIO	3/09/2018	FAM IV 066

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).

CÉSAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ
SECRETARIO

Fam IV
066

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Sala Única

Ref.: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Nelly Teresa Hernández de Sandoval
Demandado: Eduardo Sandoval Chaquea
Rad.: 85-001-22-08-003-2016-00337-01

Yopal, Casanare, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 325 del Código General del Proceso, se **admite** –en el efecto suspensivo– el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de 26 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

En firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

ÁLVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado

Civ VI
111

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Sala Única

Auto Interlocutorio Civil no. 29
Radicación no. 85-001-22-08-003-2015-0045-02

Yopal, Casanare, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la actuación, se advierte que no puede admitirse el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada Lucila Nossa de Riveros contra el auto proferido en audiencia adelantada el 12 de febrero de 2018, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, toda vez que su concesión resulta prematura, en tanto, según el artículo 322 – 1° del CGP –aplicable por ser la ley vigente en el momento en el que se planteó la impugnación–, "[e]l juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones **al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento**, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos" (se resalta).

Por tanto, como la audiencia convocada no ha finalizado, como que fue solamente suspendida (minuto 38:02 y siguientes, DC a folio 205, c. copias), no era viable que la señora Juez de primera instancia concediera la apelación como lo hizo.

Pero, además, se destaca que la trascendencia de lo que se decida en segunda instancia no puede servir de báculo para la suspensión del curso del proceso, menos en este caso concreto en el cual la apelación fue concedida –y debía ser conferida– en el efecto devolutivo, dado que correspondía seguir con el rumbo de la audiencia; al fin y al cabo, la "circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá

que se dicte la sentencia" (penúltimo inciso, art. 323, CGP). Luego, ni era viable habilitar el trámite de la alzada en el momento en el que se hizo ni menos suspender el curso del proceso, so pretexto de la trascendencia de lo decidido por el Superior.

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, **no admite**, por prematuramente concedido, el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en audiencia adelantada el 12 de febrero de 2018; y, en su lugar, se ordena devolver las diligencias al Juzgado de origen para que, en su momento, resuelva sobre la concesión del recurso de apelación.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado

Fam IV
032

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Sala Única

Ref.: Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Yeimy Carolina Higuera Patiño
Demandado: Yimmy Eduardo Salcedo Castelblanco
Rad.: 85-001-22-08-003-2017-00105-01

Yopal, Casanare, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ante la cercanía del plazo de seis meses para resolver la segunda instancia respecto de la apelación de la sentencia de 14 de febrero de 2018, contados a partir de la recepción del expediente en la Secretaría de esta Corporación, se impone la necesidad de prorrogar el término para resolver el asunto hasta por seis meses más, en uso de la facultad consagrada en el artículo 121 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1°.- La Sala Única del Tribunal Superior de Yopal sólo tiene tres magistrados, y está hoy día en situación de congestión debido a la abundante cantidad de tutelas y la actividad penal de procesos con preso, lo que reduce enormemente la posibilidad de tiempo para estudiar los asuntos laborales, civiles y de familia.

2. No obstante, la entrada en vigencia del CGP, a partir del mes de enero de 2016, en este Distrito Judicial y las ineludibles consecuencias, es claro que, pese a haber puesto en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura, la copiosa carga laboral que al día de hoy presenta este despacho, no se ha aplicado ninguna medida tendiente a mitigar tal situación, ya mediante la creación de un despacho adicional ora mediante la provisión de nuevos empleados.

3. Es un estado de morosidad imposible de superar fácilmente, de modo que haciendo el debido esfuerzo pueden fallarse los procesos que tienen más de seis meses si se prorroga el plazo conforme dispone el

canon referido. En estas condiciones resulta más ventajosa dicha medida, que enviar los procesos en mora al magistrado que siga en turno, lo cual solo genera un "trasteo de moras" pues la situación crítica que se vive por la desatención de las peticiones que se han elevado pone a todos los funcionarios judiciales en las mismas condiciones.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, resuelve:

Primero: Prorrogar el término para resolver la presente instancia, hasta por seis meses adicionales, contados a partir de la expiración del plazo inicial.

Segundo: La presente decisión no es susceptible de recursos.

Notifíquese y cúmplase.

ÁLVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado